




FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 19/10/2021 que recayó al expediente RR/005/SHCP/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinte (20) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros y firma de particulares,
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 5, 11, 14, 15, 16, 17	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Firma o rúbrica de particulares	11	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos
Exp. RR/005/SHCP/2021

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/005/SHCP/2021**, integrado con motivo del Recurso de Revocación promovido por el C. [REDACTED] en contra de los resultados del concurso **90316**, para la ocupación del puesto **Departamento de Análisis e Integración II**, con código **06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-O**, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se le asignó el folio de participación **39-90316**, y

RESULTANDO

I. Mediante escrito presentado el **veintitrés de abril de dos mil veintiuno** en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. [REDACTED] (**en adelante el promovente**), interpuso recurso de revocación en contra de los resultados del concurso **90316**, para la ocupación del puesto **Departamento de Análisis e Integración II**, con código **06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-O**, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que fue declarado **"Finalista"** (**fojas 01 a 04 del expediente en que se actúa**).

II. Por acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, se previno al promovente, para el efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones o un correo electrónico para los mismos efectos; prevención que fue desahogada mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el tres de mayo de dos mil veintiuno (**fojas 17 y 20 del expediente en que se actúa**).

III. Mediante acuerdo de **seis de mayo de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] **así como las pruebas ofrecidas**, radicándolo bajo el número de expediente **RR/005/SHCP/2021**, además, se ordenó solicitar diversa información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **90316** (**fojas 21 a 25 del expediente en que se actúa**).

IV. Por oficio número **110.UAJ/2376/2021**, de **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en cumplimiento al punto de acuerdo **Cuarto** del proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso **90316**,

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad; esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para la ocupación del puesto **Departamento de Análisis e Integración II**, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mismo que fue atendido mediante el diverso número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0457/2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, que se hizo llegar al Titular de esta Unidad de Asuntos Jurídicos a través de correo electrónico del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, desde la cuenta julio.portillo@funcionpublica.gob.mx, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte (**fojas 28 y 32 a 38 del expediente en que se actúa**).

V. Mediante oficio número **110.UAJ/2377/2021, de catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en cumplimiento al punto de acuerdo **Décimo Primero** del proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó al Subcoordinador de Recursos Humanos y Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del concurso **90316**, que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, lleve a cabo la certificación del proceso de selección para la ocupación del puesto **Departamento de Análisis e Integración II**, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su resultado final (**foja 29 del expediente en que se actúa**).

VI. A través del oficio número **110.UAJ/2380/2021, de catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en cumplimiento al punto de acuerdo **Tercero**, del proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó a la Subdirectora de Exámenes Técnicos y Comités de Selección y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del concurso **90316**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversa información relacionada con el concurso en mención, para la ocupación del puesto **Departamento de Análisis e Integración II**, convocado por dicha Secretaría; requerimiento que fue atendido mediante el diverso número **376.III.1.-503, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, recibido en esta Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, remitiendo el informe solicitado por parte de los Integrantes del Comité Técnico de Selección y la copia certificada del expediente de concurso referido (**fojas 30 y 41 a 46 del expediente en que se actúa**).

VII. Por acuerdo de **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo por recibida la información remitida por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de esta Secretaría y el Comité Técnico de Selección del concurso **90316**, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se ordenó dar vista a la **C. [REDACTED]** en su carácter de tercera interesada, de las actuaciones del presente sumario, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas pertinentes; desahogando tal vista la tercera interesada mediante escrito presentado el veintidós de junio de dos mil veintiuno en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos; por lo

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

✓





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cual **por acuerdo de diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo por desahogada de manera extemporánea la vista otorgada, y se pusieron a disposición del C. [REDACTED] en su carácter de promovente y de la C. [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para que formularan alegatos en el recurso de revocación en que se actúa **(fojas 47, 48, 59 a 61, 71 y 72 del expediente en que se actúa)**.

VIII. Mediante proveído de **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos, acordó que los plazos y términos legales transcurridos en el presente expediente, **quedaban suspendidos** del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno, y de continuar el color del semáforo en rojo en la Ciudad de México, permanecería dicha suspensión, hasta en tanto se contara con las condiciones necesarias, según lo determinen las autoridades competentes en materia sanitaria y se realice el cambio de color del semáforo epidemiológico distinto al rojo en la Ciudad de México, acorde a lo previsto mediante comunicado de seis de agosto de dos mil veintiuno, visible en la página oficial de la Secretaría de Salud, en la liga <https://www.gob.mx/salud/prensa/326-actualiza-salud-el-semaforo-de-riesgo-epidemiologico>, conforme al **Lineamiento para la estimación de riesgo del Semáforo por Regiones COVID-19**, y al **mapa de semaforización de riesgo epidemiológico** establecido, consultable también en la página oficial <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/> **(foja 80 del expediente en que se actúa)**.

IX. Por acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, hace constar que una vez consultados los registros de correspondencia de la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se encontraron registros de promociones o escritos del C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, ni de la C. [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, a través de los cuales desahogaran la vista para alegatos, ordenada mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, **haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, y en consecuencia se tuvo por precluido su derecho (foja 87 del expediente en que se actúa)**.

X. En virtud de que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes por desahogar, mediante **acuerdo de trece de octubre del dos mil veintiuno**, se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda **(foja 92 del expediente en que se actúa)**.

XI. Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPSSO.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso de revocación intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 7, 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

SEGUNDO. - Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió sin exceder el plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hizo de conocimiento a través de publicación en el Sistema Informático Trabajaen, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección con número de concurso **90316**.

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito el **quince de abril de dos mil veintiuno**, en consecuencia el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió oficialmente del **dieciséis al veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por tratarse de sábados y domingos que son días inhábiles; por lo que si el promovente presentó su escrito de revocación el **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

TERCERO. – En términos de lo establecido por el artículo 78 primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección del concurso para ocupar el puesto de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Departamento de Análisis e Integración II”, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Comité Técnico de Selección declaró **“Finalista”**, al aspirante con número de folio **39-90316**, según el **“Acta de Sesión Ordinaria número 63 de 2021, Etapas de Entrevista y Determinación” de quince de abril de dos mil veintiuno -fojas 351 a 358 de expediente del concurso-**.

A la luz del estudio y análisis de los elementos con los que cuenta esta Dirección de Recursos, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, relacionados con los agravios esgrimidos por el promovente en el escrito de recurso de revocación, así como del informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del **concurso 90316** para la ocupación del puesto “Departamento de Análisis e Integración II”, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio número **376.III.1-503 de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y sus anexos**, así como de la información remitida por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0457/2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, documentales todas ellas que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución, en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, y ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a dicho concurso, con relación al aspirante con número de folio 39-90316**, y la declaración de **“Finalista”** de la que fue objeto, en el proceso de selección ya mencionado, a que se constriñe el **“Acta de Sesión Ordinaria número 63 de 2021, Etapas de Entrevista y Determinación” de quince de abril de dos mil veintiuno -fojas 351 a 358 de expediente del concurso-**.

En atención a la naturaleza eminentemente administrativa en que fue pronunciada la determinación materia del presente recurso revocación, opera en la especie el principio de estricto derecho, lo que implica considerar que el análisis de la resolución recurrida se efectuará a la luz de los motivos de disenso esgrimidos por el recurrente, **sin que le esté permitido a esta autoridad ampliarlos o suplirlos en su deficiencia**, situación que se traduce en que la parte que se considera perjudicada con la determinación que recurre, tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes y las pruebas que para tal efecto ofrezca.

CUARTO. - Precisión de los motivos de agravio.- Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C. [REDACTED] que a continuación se sintetizan:





ÚNICO AGRAVIO. -

Que la determinación final, viola los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito y equidad de género, de conformidad con los artículos 2, 4, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que la notificación de resultados del concurso de quince de abril de dos mil veintiuno del puesto de "Departamento de Análisis e Integración II", le resultó adversa en virtud de que el Comité Técnico de Selección le notificó después de una prolongada deliberación que había nombrado ganador a otro aspirante, **debido a que fueron dos personas distintas las que participaron con un mismo folio y por ende con el mismo nombre, por lo que procede su descalificación.**

Con relación a lo anterior el promovente señala en su "**capítulo de hechos**", lo siguiente:

- a) Que el diez de marzo de dos mil veintiuno, recibió la invitación al examen de conocimientos para el puesto "Departamento de Análisis e Integración II", para el diecisiete de marzo del presente año, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual se presentó en tiempo y forma, y **previo a la evaluación se propuso a ubicar al aspirante con el que compartiría el desahogo de las etapas subsecuentes del proceso, lo cual le fue posible concretar.**
- b) Que el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, recibió la invitación a la Evaluación de Habilidades de dicho concurso, programada para el veintitrés de marzo del presente año, en las instalaciones de la convocante, presentándose en tiempo y forma al igual que **la otra aspirante identificada por su persona desde la etapa precedente.**
- c) Que el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, recibió la invitación a la Evaluación de experiencia, valoración del mérito y revisión y evaluación documental, programado para el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; invitación que atendió en tiempo y forma, pero **se percató de la ausencia de la otra aspirante, posiblemente por que faltando al principio de "imparcialidad",** en su caso en particular se procedió en los términos de las Bases de Participación, 2ª. Documentación Requerida, que indican que las y los aspirantes remitirán la documentación requerida en formato PDF al correo electrónico en la fecha y hora que se indique en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta en Trabajaen, y en caso de no contar con los medios electrónicos para digitalizarlos y remitirlos vía electrónica, podrían entregarlos en copia simple en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que reciban.
- d) Que el doce de abril de dos mil veintiuno, le hicieron de conocimiento del desahogo de la etapa de Entrevista y Determinación que se realizaría el quince de abril siguiente; sesión a la que asistió quien fungía como la otra aspirante y el ahora recurrente, **pero no era la que tenía identificada como tal desde el examen de conocimientos y en la etapa de evaluación de habilidades.**

QUINTO. - Que una vez sintetizado el argumento de agravio, esta autoridad procede a su análisis de forma conjunta, al estar estrechamente relacionado con el capítulo de "hechos", del mismo escrito recursal. ✓





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En efecto, de acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el promovente, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso 90316, específicamente respecto de la determinación de “finalista” del aspirante con número de folio 39-90316, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

En ese contexto, respecto a las manifestaciones vertidas por el recurrente en su **único agravio**, sintetizado por esta resolutora en el considerando **CUARTO** de esta resolución, y que el propio promovente relacionó con diversos “hechos” que a su dicho sucedieron durante su participación en el proceso de selección que se recurre, **devienen inoperantes**, ya que el recurrente no comprueba el hecho de que supuestamente la persona que tenía identificada como tal desde la presentación del examen de conocimientos, no es la misma que vio en la etapa de entrevista, y por consiguiente a decir de él, entonces fueron dos personas distintas las que participaron con un mismo folio y por ende con el mismo nombre; por lo que esta resolutora advierte que en ningún momento precisa los argumentos que indiquen el cómo y el porqué es de su dicho, no mencionando a que número de folio se refiere, ni a que otra aspirante se refiere, limitándose a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, teniendo como consecuencia que para esta autoridad estén basadas en premisas falsas.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, que señala:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

(Énfasis añadido)

Sin embargo, esta resolutora procede a realizar el análisis del expediente del concurso **90316**, para poder constatar los registros de asistencia para cada una de las etapas del mismo, y realizar la revisión, en todo caso, de la aspirante con número de **folio 9-90316**, que fue quien resultó ganadora en el concurso que nos ocupa, advirtiendo primeramente que a **fojas 114 a 117 del mismo**, se encuentra la Hoja de Registro de los asistentes a la "Evaluación de Conocimientos", con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mismo en que aparece la firma de asistencia en dicho número de folio, así como, en los demás documentos presentados y suscritos por la mencionada aspirante, y que se visualizan, **-a fojas 171 a 207 del expediente de concurso-**, tal y como a continuación se muestra:

CONVOCATORIA 870

Departamento de Análisis e Integración II

PLAZA: 06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-D

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

FECHA: Miércoles 17 - Marzo - 2021.

HORA: 12:00 hrs

La Virgen Edif. D

No	FOLIO	GÉNERO		Evaluación de Conocimientos PUNTA
		M	H	
1	1 -90316			NP
2	2 -90316			NP
3	3 -90316			NP
4	4 -90316			NP
5	5 -90316	/		<i>[Firma]</i> NA/46
6	6 -90316			NP
7	7 -90316			NP
8	8 -90316			NP
9	9 -90316	/		<i>[Firma]</i> A/88
10	10 -90316			NP





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, esta autoridad procedió a constatar que a **foja 159 del expediente de concurso**, la Hoja de Registro de los aspirantes que asistieron a la Etapa de "Evaluación de Habilidades", de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, misma que también aparece suscrita por la aspirante con número de folio 9-90316, tal y como se visualiza a continuación.

Departamento de Análisis e Integración II

PLAZA: 06-710-1-M1C014P-0000448-E-C-O

EVALUACIÓN DE HABILIDADES

TRABAJO EN EQUIPO

ORIENTACIÓN A RESULTADOS

FECHA: Martes 23 - Marzo - 2021.

HORA: 11:00 hrs.

La Virgen Edif. D

No	FOLIO	GÉNERO		TRABAJO EN EQUIPO / ORIENTACIÓN A RESULTADOS	EVALUACIÓN DE HABILIDADES
		M	H		FIRMA
1	9 -90316			75	
2	39 -90316			100	

Así también, esta resolutora tiene a la vista a **foja 170 del expediente del concurso**, la Hoja de Registro de los aspirantes que se presentaron a la "Evaluación de la Experiencia, Valoración del Mérito, Revisión y Evaluación Documental", de treinta y uno de marzo del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dos mil veintiuno, siendo también firmada por la aspirante con número de folio 9-90316, tal y como a continuación se muestra.

11

CONVOCATORIA 870

Departamento de Análisis e Integración II

PLAZA: 06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-O

EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA
VALORACIÓN DEL MÉRITO
REVISIÓN Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL

FECHA: Miércoles 31 - Marzo - 2021.

La Virgen Edif. D

No	FOLIO	Género		REVISIÓN Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL	
		M	H	FIRMA	
1	9 -90316 <i>Pedro</i>				
2	39 -90316 <i>Pedro</i>				

Por último, esta resolutora advierte que **a foja 358 del expediente de concurso**, se visualiza la Lista de Asistencia de aspirantes que estuvieron presentes en la Etapa de Entrevista, la cual forma parte del "Acta de Sesión Ordinaria 063 de 2021, Etapas de Entrevista y Determinación" de quince de abril del dos mil veintiuno, en la cual también consta la firma de la aspirante con número de **folio 9-90316**, así como también la firma del folio **39-90316**, tal y como a continuación se muestra.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

"Igualdad entre mujeres y hombres, bajo los principios rectores de igualdad y no discriminación", conforme al artículo 1º fracción III de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.

Comité Técnico de Selección Sesión Ordinaria Número 063 de 2021 Etapas de Entrevista y Determinación

15 de abril de 2021

LISTA DE ASISTENCIA DE ASPIRANTES

Relación de aspirantes que asisten a la Sesión Ordinaria Número 063, relativa a las Etapas de Entrevista y Determinación del Procedimiento de Selección del Puesto denominado Departamento de Análisis e Integración II (Q21-2444), adscrito a la UR 710 Dirección General de Recursos Financieros de Oficialía Mayor.

NOMBRE	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]

En ese tenor, de las diversas listas de asistencia que se tuvieron a la vista y que obran en el expediente de concurso, y se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; esta resolutoria puede constatar que la aspirante con número de **folio 9-90316**, se presentó a sus diferentes etapas de evaluación del concurso que nos ocupa, **sin que en ninguno de los anteriores registros se advierta que hayan participado dos personas distintas con un mismo número de folio y con el mismo nombre**, como erróneamente lo señaló el propio recurrente

Aunado a lo anterior, mediante el **"Informe Circunstanciado"**, remitido a esta Dirección de Recursos mediante **oficio número 376.III.1.-503, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por el Comité Técnico de Selección del concurso que nos ocupa, presentado en la oficialía de partes de la unidad de asuntos jurídicos el mismo día, y se valora de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de

Nombre de participante(s) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grato manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTAIR, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78; dicho Comité señaló **a fojas 42 y 43, anverso y reverso de ambas, del expediente en que se actúa**, que en cada etapa del procedimiento concursal, **una vez que el operador verifica los datos del aspirante en la pantalla impresa y comprueba que pertenece al aspirante por medio de su identificación oficial y el folio de participación registrado en la página de “TrabajaEn”, y aparezca en la lista de asistencia que se elabora previamente, se le solicita su firma autógrafa en la lista de asistencia en la presencia del operador quien coteja que la firma de puño y letra corresponda con la de la identificación oficial con fotografía**, tal y como a continuación se muestra:

Es importante señalar, que en la Sub-Etapa II “Examen de Conocimientos”, se reciben a los aspirantes con folio de participación aprobados por el Filtro Curricular en la Etapa I, efectuada por el portal electrónico de Trabajaen. El operador de ingreso, les solicita la pantalla impresa del portal de Trabajaen en la que aparecen los siguientes datos: nombre(s) y apellidos del aspirante; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); folio de registro en el sistema Trabajaen; folio de participación asignado por Trabajaen, compuesto por el consecutivo de participante inscrito y el número de concurso; además, para acreditar la personalidad del aspirante al que debe pertenecer la pantalla impresa de referencia, simultáneamente le solicita presentar identificación oficial con fotografía y firma, así como el RFC y la CURP impresas para cotejo con los datos correspondientes en la pantalla del sistema de Trabajaen.

Una vez que el operador verifica los datos en la pantalla impresa y comprueba que pertenece al aspirante por medio de su identificación oficial y que el folio de participación esté considerado en el sistema Trabajaen y aparezca por consiguiente en la lista de asistencia que se elabora previamente con la información obtenida en la Etapa I; se le solicita firma autógrafa en la lista de asistencia en presencia del operador, quien coteja que la firma de puño y letra, corresponda con la de la identificación oficial con fotografía.

Oficio No. 376.III.1.-503

En la Sub-Etapa II “Evaluación de Habilidades”, se reciben a los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos y que de acuerdo al numeral 208 del Acuerdo multicitado continúen a la siguiente etapa del concurso. El operador de ingreso, les solicita a cada uno de los candidatos la pantalla impresa del portal de Trabajaen, nuevamente, en la que aparecen los siguientes datos: nombre(s) y apellidos del aspirante; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); folio de registro en el sistema Trabajaen; folio de participación asignado por Trabajaen, compuesto por el consecutivo de participante inscrito y el número de concurso; además, una identificación oficial con fotografía para acreditar la personalidad del aspirante al que pertenece la pantalla impresa de referencia.

Una vez que el operador verifica los datos en la pantalla impresa y comprueba que pertenece al aspirante por medio de su identificación oficial y que el folio de participación esté considerado en el sistema Trabajaen y aparezca por consiguiente en la lista de asistencia que se elabora previamente con la información obtenida en la Etapa II; se le solicita firma autógrafa en la lista de asistencia en presencia del operador, quien coteja que la firma de puño y letra, corresponda con la de la identificación oficial con fotografía.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la Etapa III "Evaluación de la Experiencia, Valoración del Mérito" y, de forma adyacente, la "Revisión y Evaluación Documental" que tiene sustento en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se recibe al aspirante citado previamente que aprobó el examen de conocimientos y presentó la evaluación de habilidades y que de acuerdo al numeral 208 del Acuerdo multicitado continúa a la siguiente etapa del concurso. El operador de ingreso, le solicita al candidato la pantalla impresa del portal de Trabajaen, nuevamente, en la que aparecen los siguientes datos: nombre(s) y apellidos del aspirante; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); folio de registro en el sistema Trabajaen; folio de participación asignado por Trabajaen, compuesto por el consecutivo de participante inscrito y el número de concurso.

Una vez que el operador verifica los datos en la pantalla impresa y comprueba que pertenece al aspirante y que el folio de participación esté considerado en el sistema Trabajaen y aparezca por consiguiente en la lista de asistencia que se elabora previamente con la información obtenida en las etapas previas; se le solicita firma autógrafa en la lista de asistencia en presencia del operador.

El operador al iniciar la revisión documental del candidato, le solicita los siguientes documentos en original y una copia: el currículum vitae; el Acta de Nacimiento; el comprobante de estudios, en este caso, Cédulas Profesionales que fueron validadas por el operador de ingreso en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la SEP, (véase fojas 176 y 214 de las copias del expediente certificado); una identificación oficial con fotografía; la Carta Protesta de decir Verdad; CURP; RFC; Aviso de Privacidad Integral.

Como se acredita por medio de las documentales que forman parte del expediente integrado con motivo del concurso 90316 en apego al Anexo 6 de los Lineamientos Internos para la Operación del Subsistema de Ingreso y de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigentes; en efecto ambos candidatos que continuaron en el concurso se presentaron a la Etapa IV. Entrevista y V. Determinación, el día quince de abril de dos mil veintiuno y en un horario diferenciado: el folio 9-90316 a las 13:30 horas y el folio 39-90316 a las 13:45 horas, siendo atendidos por el personal encargado del proceso, adscrito a la Dirección de Reclutamiento y Selección, tal y como se puede revisar en las documentales "Pantalla de mensaje de invitación a candidatos" y "Lista de Asistencia" (Véase fojas 349, 350 y 358 de las copias del expediente certificado). Al recibir a los aspirantes, se verifica su identificación oficial (INE, Pasaporte, Licencia de Conducir) y se comprueba que sea la persona, se procede a firmar la lista de asistencia y se pasa a la sala de espera, hasta que sea llamado por el Secretario Técnico.

En ese contexto, esta autoridad corrobora lo que se ha venido mencionando en el sentido de que los aspirantes, y en específico la aspirante con número de folio **9-90316**, se presentó a sus diferentes etapas de evaluación del concurso 90316, para la ocupación del cargo "Departamento de Análisis e Integración II", y derivado de las constancias de los registros de asistencia que obran en el expediente del citado concurso, **no se advierte de ninguno de ellos que hayan participado dos personas distintas con un mismo número de folio y con el mismo nombre**, como lo manifestó el propio recurrente.

Por otra parte, no es óbice mencionar que no le asiste la razón al recurrente cuando señala que el Comité Técnico de Selección **después de una prolongada deliberación** le notificó que había nombrado ganador a otro aspirante; esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que contrario a lo manifestado por dicho promovente, de ninguna manera fue prolongada la deliberación, ya que el Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encontraba dentro de los plazos establecidos para dicha





etapa en la propia Convocatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, donde claramente señala que las etapas del concurso y la determinación, se llevarán a cabo del diez de marzo a veinticuatro de mayo del mismo año, plazo que fue cumplido cabalmente al haberse llevado a cabo la notificación de la determinación final del concurso el quince de abril de dos mil veintiuno, encontrándose con ello dentro de los plazos que se tenían contemplados para el desarrollo del procedimiento concursal, en términos de lo previsto por el numeral 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, como a continuación se muestra.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha
Publicación del Concurso	24 de febrero de 2021
Fase o Etapa	Plazo
Registro de candidatos y Revisión Curricular	Del 24 de febrero al 09 de marzo de 2021
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Fase o Etapa	La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.
Evaluación de Conocimientos	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021
Evaluación de Habilidades	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021
Revisión y Evaluación Documental	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021
Determinación	Del 10 de marzo al 24 de mayo de 2021

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

En ese orden de ideas, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que la determinación de **“ganadora”**, de la aspirante con número de folio **9-90316 correspondiente a la C. [REDACTED]** y por consecuencia la determinación de **“finalista”**, del folio número **39-90316, correspondiente al recurrente C. [REDACTED]** del concurso que se revisa, se determinó conforme a derecho, en términos de los artículos 2, 28, segundo párrafo, 29, 30, tercer párrafo, 33 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, apegándose a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia, ya mencionada.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LEFAP, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, al resultar **inoperantes** los argumentos en estudio aducidos por el recurrente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **90316, procede confirmar la determinación de “finalista”,** del que fue objeto, **y por consecuencia la declaración de “ganadora” del folio 9-90316,** de conformidad con lo señalado en el **“Acta de Sesión Ordinaria Número 063 de 2021 Etapas de Entrevista y Determinación” de quince de abril de dos mil veintiuno,** para la ocupación del cargo de “Departamento de Análisis e Integración II”, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **en sus términos.**

SEXTO.- Asimismo, mediante **acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno,** la Dirección de Recursos, ordenó dar vista del recurso de revocación de mérito, a la **C. [REDACTED]** en su carácter de tercera interesada, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 98, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismo que **fue desahogado mediante escrito presentado el veintidós de junio de dos mil veintiuno, realizando manifestaciones, y haciendo valer argumentos coincidentes con la determinación que se emite,** en el sentido de confirmar el acto impugnado, por lo que la presente resolución no le afecta de manera alguna.

Aunado a lo anterior, mediante **acuerdo de diecinueve de julio de dos mil veintiuno,** la Dirección de Recursos, puso a disposición del promovente y de la tercera interesada las constancias del expediente en que se actúa, para efectos de que formularan alegatos, en términos del diverso artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que no fue desahogado por ninguna de las partes.

SÉPTIMO.- Por último, respecto de las pruebas que presentó el **C. [REDACTED]** mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno (visible a fojas 001 a 016 del expediente en que se actúa), y que fueron admitidas en términos de los artículos 77, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 98, fracción II de su Reglamento, mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, las cuales fueron las siguientes:

- a. Fotocopia de identificación oficial consistente en la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del **C. [REDACTED]**
- b. Impresión de la caratula de bienvenido con folio de participación 39-90316, para el concurso del puesto “Departamento de Análisis e Integración II”, y de los mensajes de invitación a cada una de las etapas de evaluación de conocimientos, evaluación de habilidades, evaluación de la experiencia y entrevista.
- c. Impresión de la página 1 de 38 y páginas 22, 23 y 24 de 38 del Diario Oficial de la Federación, de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, donde se aprecia la Convocatoria Pública

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





y Abierta número 870, para la ocupación del puesto denominado Departamento de Análisis e Integración II, convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; **las pruebas admitidas marcadas con los incisos a) b) y c) se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, asimismo la prueba admitida marcada con el inciso d), fue desahogada mediante proveído de dos de junio del mismo año.**

En consecuencia, de la valoración a la documental consistente en: inciso d) Registro de recepción de entrada y salida de los participantes del concurso, de las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, probanza que forma parte del expediente del **concurso 90316**, que nos ocupa, al constar los diferentes registros de entrada de los aspirantes a las diversas etapas del referido procedimiento de selección, tales como examen de conocimientos, evaluación de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración de la experiencia y mérito, y entrevista, mismas que ya fue valoradas y revisadas por esta resolutora en los diversos pronunciamientos realizados en la presente resolución, con ella se refuerza el pronunciamiento de esta resolutora en el sentido de que la determinación de **"ganadora"**, de la aspirante con número de folio **9-90316 correspondiente a la C. [REDACTED] y por consecuencia la determinación de "finalista", del folio número 39-90316, correspondiente al recurrente C. [REDACTED]** se determinó conforme a derecho, en términos de los artículos 2, 28, segundo párrafo, 29, 30, tercer párrafo, 33 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, apegándose a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia, ya mencionada.

Por lo expuesto, **esta resolutora reitera lo inoperante** del único agravio en estudio aducido por el recurrente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **90316**, y en consecuencia, **procede confirmar la determinación de "ganadora", en sus términos.**

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos,





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Son **inoperantes** los argumentos hechos valer en el **ÚNICO AGRAVIO** del escrito de recurso de revocación, por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA la determinación de "GANADORA"**, de la aspirante con número de folio **9-90316**, del concurso **90316**, así como, la determinación como "Finalista" del ahora recurrente, emitido por el Comité Técnico de Selección del procedimiento de selección para la ocupación de la plaza denominada "Departamento de Análisis e Integración II", convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el código de puesto **06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-O**, conforme al Considerandos Quinto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Notifíquese a la tercera interesada en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **90316**, para la ocupación de la plaza denominada "Departamento de Análisis e Integración II", convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el código de puesto **06-710-1-MIC014P-0000448-E-C-O**, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvanse la copia certificada del expediente del concurso **90316**, previa **digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

Nombre de particular(es) o Tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPRSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXO.- La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SÉPTIMO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Cumplase.

Así lo proveyó y firma la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 1, 3 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**


LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ


FCR/MERM/MBLG

